

RESOLUCION No.

(29 ABR 2022)

Nº 0026

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado por el señor MILSON ALFREDO RIOS OCHOA identificado con C.C. No. 77.101.879 de Chiriguana con radicado interno No. 2884 de 16 de mayo de 2016 informa sobre la tala de Un árbol por parte del señor CARLOS TAPIAS, residente en el Barrio La Fe, Urbanización III del municipio de Sincelejo.

Que mediante Auto No. 1505 de 22 de junio de 2016 se apertura Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor CARLOS ALBERTO TAPIA NAVARRO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución N° 1770 de noviembre 03 de 2017 se ordenó revocar las actuaciones administrativas surtidas a partir del auto N° 1505 de junio 2016 expedida por CARSUCRE en razón a que el inicio de investigación se hizo sin la total individualización e identificación del presunto infractor, lo que acarrea fisuras en la estructura del expediente que afectan de manera grave la garantía constitucional del debido proceso. Asimismo, se ordenó abrir indagación preliminar por la tala de un (01) árbol de la especie Almendro el cual se encontraba plantado en las instalaciones del parque ubicado en la transversal 17 entre Calle 24 y 24 A de la Urbanización Universitaria III, exactamente en las Coordenadas X: 855.367 Y: 1.522.391 Z: 207m, municipio de Sincelejo por parte del señor CARLOS TAPIA NAVARRO sin permiso de la Autoridad Ambiental competente - CARSUCRE; por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece:

"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"

Que se observa que desde la expedición de la Resolución N° 1770 de noviembre 03 de 2017 mediante la cual se inició la indagación preliminar, a la fecha, evidentemente han transcurrido más de seis (6) meses sin lograrse la identificación y/o individualización de



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP No. 158 DE JUNIO 08 DE 2016

CONTINUACION RESOLUCION No.

(29 ABR 2022)

No 0726

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

presunto infractor, entendiendo, que para el inicio de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental se debe cumplir requisitos mínimos de forma y fondo con el fin de que los actos administrativos surtan cabalmente los requisitos y/o principios normativos dispuestos por el ordenamiento nacional y constitucional: legalidad, ejecutabilidad, imputabilidad y debido proceso.

En consecuencia, esta Corporación en uso de sus capacidades legales y con plena observancia de sus deberes procederá a dar por terminada la presente indagación preliminar dando lugar al archivo definitivo del expediente N° 158 de junio 08 de 2016, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la presente indagación preliminar iniciada mediante Resolución N° 1770 de noviembre 03 de 2017, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción N° 158 de junio 08 de 2016 por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.